



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0539-R-2024  
Piura, 26 de junio del 2024

VISTO:

El expediente N° 002057-0107-24-4 presentado por la Sra. Belén Anahyr Periche Chapilliquen, que contiene la Solicitud S/N del 13.May.2024, el Oficio N° 1085-R-UNP-2024 del 20.May.2024, el Informe N° 059-2024-DPAD-OCRCA-UNP del 24.May.2024, el Oficio N° 0241-2024-UNP-VR-ACAD.-OCRCA del 27.May.2024, el Informe Legal N° 705-2024 OCAJ-UNP del 17.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 13.May.2024, la Sra. Belén Anahyr Periche Chapilliquen, ingresante a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación en la especialidad de Historia y Geografía en el Examen ADES ABRIL 2023, indica al Titular del Pliego que por motivos de que su padre se encontraba delicado de salud y al no contar con los medios económicos que le permitiera cubrir los gastos de inscripción así como poder trasladarse a la ciudad de Piura, toda vez que, es oriunda de la ciudad de Vice, solicita una consideración y de esta manera poder ingresar la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 1085-R-UNP-2024 del 20.May.2024, el señor Rector se dirige al Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Registro Académico, Dr. Héctor Fiestas Bancayan y le hace llegar a su despacho el documento de la referencia para que sirva informar al respecto;

Que, sobre el particular, el Artículo 09° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0030-CU-2020 del 08.Ene.2020, señala que: "**El ingresante que no se ha matriculado dentro de los cinco primeros días hábiles de iniciado el proceso de matrícula, pierde automáticamente su derecho a la vacante**";

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 059-2024-DPAD-OCRCA-UNP del 24.May.2024, el Ing. Gregorio García Peña, Especialista del DPAD informa "Que, la Srta. Belén Anahyr Periche Chapilliquen, no registra matrícula en el año 2023 en el Sistema Académico. Que, en consulta a la Dirección de Admisión, se confirma que la Srta. Belén Anahyr Periche Chapilliquen, ingreso en el Examen de Admisión Especial - ADES 2023 a la carrera de Historia y Geografía, además se puede verificar en el Boletín Digital de la Universidad Nacional de Piura. (...)."



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0539-R-2024**  
**Piura, 26 de junio del 2024**

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0241-2024-UNP-VR-ACAD.-OCRCA del 27.May.2024, el Dr. Héctor W. Fiestas Bancayan, Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica hace de conocimiento, respecto a lo requerido que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico, la recurrente ha perdido su vacante de ingreso;

Que, con Informe Legal N° 705-2024 OCAJ-UNP del 17.Jun.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES:** a. Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por la administrada **BELEN ANAHYR PERICHE CHAPILLIQUEN** -ingresante a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación en la especialidad Historia y Geografía en el Examen **ADES ABRIL 2023-**; concerniente a la solicitud de consideración de ingreso que le permita acceder a su ingreso a Universidad Nacional de Piura; de conformidad a lo señalado por el Jefe de la OCRCA mediante Oficio N° 0241-2024-UNP-VR.ACAD-OCRCA u además de lo establecido en la base legal señala en la presente. b. Se emita la Resolución correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **BELEN ANAHYR PERICHE CHAPILLIQUEN**, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V.ACAD. OCRCA, INT, ARCHIVO  
05 copias/VAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCABA  
RECTOR